

Bilbao, 2 de diciembre de 2020

Estimada empresa asociada,

Se ha publicado en el BOPV el *DECRETO 42/2020, de 1 de diciembre, del Lehendakari, de tercera modificación del Decreto 36/2020, de 26 de octubre, por el que **se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.***

NORMATIVA:

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/12/2005170a.pdf>

En lo que atañe al ámbito comercial se da nueva redacción en su totalidad al apartado 3.- Establecimientos, instalaciones y locales del anexo del Decreto 36/2020, de 26 de octubre, modificado por Decreto 38/2020, de 6 de noviembre, por los que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Por tanto, queda redactado de la siguiente manera:

Todos los establecimientos comerciales, con excepción de las estaciones de servicio de distribución al por menor de carburantes y combustibles, deberán cerrar de acuerdo con su respectiva regulación y en cualquier caso **como máximo a las 21:00 horas. Las farmacias mantendrán su régimen de horarios.**

3.1.- Los establecimientos, instalaciones y locales **deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir a las propias personas trabajadoras,** y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento. **El uso de mascarilla es estrictamente obligatorio en el interior.** La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios asegurará la distancia de seguridad interpersonal. Se dará preferencia a la atención a personas clientes de más de 65 años. En la medida de lo posible

se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y personas usuarias y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellas. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones. A la entrada de los establecimientos se dispondrá de gel hidro-alcohólico para la limpieza de manos y se informará de las medidas preventivas que deben cumplirse.

3.2.– Los establecimientos y lugares de uso público deberán **garantizar una ventilación permanente durante la jornada** y, además, en los momentos de apertura y cierre de los locales. Si la ventilación es mecánica, se deberá maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire. Los sistemas de ventilación y climatización deberán cumplir las recomendaciones de operación y mantenimiento de edificios y locales de la normativa vigente, así como las «Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2» del Ministerio de Sanidad y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3.3.– **Se prohíbe la venta de alcohol en todo tipo de establecimientos durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 y las 08:00 horas.** Está prohibido el consumo de alcohol en la vía pública.

3.4.– **Los establecimientos, instalaciones y locales comerciales de más de 150 metros cuadrados deberán permitir un máximo del 60 por ciento de su aforo.** En los centros comerciales se aplicará este mismo aforo en cada una de sus plantas y comercios, independientemente de su superficie comercial. **Los establecimientos, instalaciones y locales que cuenten con una superficie de hasta 150 metros cuadrados deberán contar con un aforo máximo del 75 por ciento de su capacidad.**

Se deberá establecer un control de limitación en el uso de probadores. En las cajas, se facilitará y procurará el pago con tarjeta y se **habilitarán todos los puestos de pago automáticos y sin dependiente disponibles.** En los establecimientos, instalaciones y locales comerciales no estará permitida la ocupación de sus zonas comunes para otro uso que no sea el del tránsito de personas.»

El presente Decreto surtirá plenos efectos **desde las 00:00 horas del día 2 de diciembre de 2020.**

Las medidas previstas en el presente Decreto serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, **en un plazo no superior a 15 días**, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.